

## RESOLUCIÓN No. 03042

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 2 de 2006, la Ley 99 de 1993, y el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 01555 del 16 de septiembre de 2013, “POR LA CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la que resolvió:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los lineamientos técnicos ambientales que debe atender la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., identificada con NIT 860002304-3, para la remediación del suelo contaminado por Compuestos Orgánicos Volátiles – COV- y Compuestos Orgánicos Semivolátiles –SCOV-, mediante el Sistema de Cobertura de Suelo y Trinchera de Recolección dentro del área afectada en el predio ubicado en la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) No. 33- 53 de esta ciudad, localidad de Tunjuelo a saber:

1. Las concentraciones basadas en riesgo serán los valores objetivo específicos para el Sitio, de conformidad con la documentación presentada por la sociedad y avalada por esta Secretaría mediante Concepto Técnico No. 05664 del 16 de agosto de 2013 emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.
2. Cumplir con las concentraciones basadas en riesgo, tanto para el uso de suelo industrial y recreacional – zona de ronda del río Tunjuelo- habida consideración que los posibles receptores, las sustancias de interés y los valores objetivo son diferentes.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., identificada con NIT 860002304-3, para que en un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la constancia de ejecutoria del acto administrativo, presente el diseño con ingeniería de detalle de la construcción, implementación y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, para lo cual se deberán especificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Operación y mantenimiento para el Sitio.
- Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Disposición final de los residuos peligrosos.
- Especificaciones técnicas de la planta de tratamiento a donde será conducida el agua capturada a través de las trincheras.
- Programa de monitoreo y post-monitoreo...."

Que la Resolución No. 01555 del 16 de septiembre de 2013, fue notificada de forma personal el día 17 de septiembre de 2013, a la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., a través de la señora María Camila López Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.706.686, autorizada para este trámite por el señor Daniel Bayona Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.144, en su calidad de representante legal de la citada sociedad.

Que mediante radicado 2013ER130034 del 1 de octubre de 2013 la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., a través de su representante legal el Daniel Bayona Villegas, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01555 del 16 de agosto de 2013, dentro del término legal.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., sustenta el recurso de reposición bajo los siguientes argumentos:

1. *En el memorando técnico radicado por Colmotores ante la SDA el día 8 de febrero de 2013 bajo el número 2013ER014162, el cual se anexa al presente recurso como Anexo 1 del mismo, se establecieron receptores diferentes para las zonas con uso de suelo industrial y para uso de suelo recreacional, y a pesar de que se establecieron estos dos tipos de receptores, el análisis de riesgo dio como resultado que las sustancias de interés y los valores objetivo son los mismos para los dos usos del suelo.*
2. *El 14 de enero de 2013 Colmotores realizó una presentación a la SDA "Evaluación de Riesgo a la Salud Humana Revisada" en la cual se presentó el plan de trabajo para la elaboración del diseño detallado de la alternativa de remediación 4A Sistema de Cobertura de Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, y se informó que este proceso requería 5 meses. Este plan de trabajo se anexa al presente recurso como Anexo 2.*
3. *En el Plan de Trabajo para el Diseño e implementación del Proyecto de Remediación, de fecha 19 de octubre de 2012, radicado ante la SDA bajo el No. 2012ER127009, el cual se anexa al presente recurso como Anexo 3 del mismo, en la Sección 5 del Plan, "Actividades de la Alternativa de la Remediación 4A", se describe el contenido del*



## RESOLUCIÓN No. 03042

diseño pre-final y final de la remediación en el cual se incluye, como parte entregables en cronograma de actividades del proyecto. Luego en la sección mismo Plan, se incluye el cronograma en el cual se muestra que el diseño alternativa final requerirá 5 meses para su ejecución.

Las siguientes actividades son necesarias para elaborar el Diseño detallado sistema de Cobertura de Suelo y la Trinchera de recolección de la fase libre en de remediación:

- Levantamiento topográfico
- Revisión de la capacidad de flujo y disponibilidad del sistema de tratamiento
- Establecimiento de línea base de agua subterránea (nivel freático)
- Diseño del sistema de extracción y cobertura para el área
- Determinación de sistemas de tratamiento de aguas adicionales
- Reporte de diseño
- Mantenimiento y plan de monitoreo
- Especificaciones para la contratación para implementar el diseño

Las consideraciones precedentes, como bien puede advertirlo la Administración y como se establecerá de manera concreta en la petición que se formula más adelante en este escrito, apuntan a cuestionar aspectos puntuales o específicos de la Resolución, no el acto administrativo en su integridad.

En este orden de ideas, Colmotores respetuosamente advierte que se reserva el derecho de cuestionar, discutir o controvertir algunas de las afirmaciones plasmadas por la administración en la parte motiva de la Resolución, que no afectan la parte resolutive de la misma, y que realmente deben debatirse en instancias o escenarios diferentes al que dio lugar a este procedimiento administrativo, que Colmotores estime pertinente para la defensa de sus derechos de conformidad con la ley aplicable. Así las cosas, Colmotores expresamente deja de manifiesto que el hecho de no interponer recurso de reposición contra otros apartes de la Resolución, no puede interpretarse como una renuncia de la empresa a cuestionarlos en otras instancias administrativas o judiciales que los reproduzcan, total o parcialmente, en actuaciones diferentes a la que en esta oportunidad nos ocupa.

## II. PETICIÓN

1. Que se modifique el punto No. 2 del Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución, en el sentido de que Colmotores deberá alcanzar los mismos valores objetivo de remediación tanto para el uso de suelo industrial como recreacional – zona de ronda del río Tunjuelo – habida consideración que aunque los posibles receptores son diferentes, las sustancias de interés y los resultados del Análisis de riesgo arrojan los mismos valores objetivo y no diferentes como se establece en este punto de la Resolución.
2. Que se modifique el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución en el sentido de requerir a Colmotores para presentar el diseño con ingeniería de detalle de la construcción, implementación y funcionamiento del sistema



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

### III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. La solicitud de modificar el punto No. 2 del Artículo Primero de la parte resolutive Resolución, en el sentido de que Colmotores deberá cumplir las concentraciones basadas en riesgo, tanto para el uso de suelo industrial y recreacional – zona de del río Tunjuelo – habida consideración que aunque los posibles receptores diferentes, las sustancias de interés y los valores objetivos son iguales y no diferentes como se establece en este punto de la Resolución, se sustenta según lo establecido en la sección 1 de los Hechos del presente escrito, en el memorando técnico radicado General Motors Colmotores S.A. (en adelante “Colmotores”) ante la SDA el día febrero de 2013 bajo el número 2013ER014162, en el que a pesar de que se establecieron estos dos tipos de receptores, el análisis de riesgo dio como resultado que las sustancias de interés y los valores objetivo son iguales para los dos usos de suelo.
2. La solicitud de modificar el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución en el sentido de requerir a Colmotores para presentar el diseño con ingeniería de detalle de la construcción, implementación y funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, en un término no mayor a 5 meses calendario, contado a partir de la constancia de ejecutoria de la Resolución, y no en un periodo de 60 días, como lo establece actualmente la Resolución, se sustenta en las secciones 2 y 3 de los Hechos del presente escrito, puesto que desde el principio se le informó a la SDA que la realización de dicho diseño llevaría un periodo de 5 meses, siendo imposible presentarlo en el tiempo requerido por la SDA de 60 días. La anterior solicitud también se sustenta en la sección 4 de los Hechos, en el cual se refieren las actividades para elaborar el Diseño Detallado del Proyecto de Remediación, Alternativa 4A Sistema de Cobertura Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, las cuales a todas luces no es posible completar en 60 días....”

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que revisados los argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, se estableció que las razones de inconformidad son de orden técnico, y por tanto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Entidad, procedió a realizar la evaluación técnica del escrito del recurso de reposición, presentado con el Radicado No. 2013ER130034 del 1 de octubre de 2013, y consignó los resultados en el Concepto Técnico No. 04355 del 26 de mayo de 2014, en el que se estableció:

#### “ ... 1. OBJETIVO

Evaluar el recurso de reposición en contra de la Resolución 1555 del 16 de septiembre de 2013, allegado por la empresa GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

(...)

#### 4. INFORMACIÓN PRESENTADA

## RESOLUCIÓN No. 03042

(...)

### RADICADO 22013ER130034 INFORMACIÓN REMITIDA

General Motors Colmotores - GM interpone un Recurso de reposición contra la Resolución del 16/09/2013, realizando las siguientes solicitudes:

(...)

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Con relación a dicha solicitud es necesario señalar lo siguiente:

- Se considera que no le asiste razón a GM Colmotores en la solicitud de modificación numeral 2 del artículo primero de la Resolución 0155 de 2013, toda vez que al existir usos de suelo diferentes en la zona afectada, dos análisis de riesgo y diferentes receptores es necesario que la alternativa de remediación que se implemente de cumplimiento a las necesidades de cada uso de suelo.
- Se considera que el término otorgado por la SDA a través de la Resolución 0155 de 2013 para la presentación del Diseño Detallado para la implementación de la alternativa de remediación es el adecuado, toda vez que 60 días le permiten al usuario contar con el tiempo suficiente para realizar los cálculos de diseño a nivel de ingeniería de detalle, considerando lo anterior, la SDA rto concede razón a la solicitud elevada por GM Colmotores con relación a la ampliación del término.

**El análisis de la información se desarrollará en el Capítulo 5 “Análisis Ambiental” del presente concepto técnico.**

#### 5. ANALISIS AMBIENTAL

A continuación se desarrollan de manera individual cada una de las peticiones elevadas por GM Colmotores a través del Recurso de Repetición elevado en contra de la Resolución 1555 de 2013:

##### Numeral 2, Artículo primero, Resolución 1555 de 2013.

“... cumplir las concentraciones basadas en riesgo, tanto para el uso de suelo industrial y recreacional –zona de ronda del río Tunjuelo-habida consideración que los posibles receptores, las sustancias de interés y los valores objetivo son diferentes”

##### Petición:

Que se modifique el punto No. 2 del Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución, en el sentido de que Colmotores deberá alcanzar los mismo valores objetivo de remediación tanto para el uso del suelo como recreacional –zona de ronda del río Tunjuelo-habida consideración que aunque los posibles receptores son diferentes, las sustancias de interés y los resultados de análisis de riesgo arrojaron los mismos valores objetivo no diferentes como se establece en ese punto de la Resolución.

##### Evaluación Técnica a la petición:

Para poder concluir sobre la petición elevada por la Empresa es necesario conocer los antecedentes de la investigación que permiten determinar que las sustancias de interés y valores objetivo son diferentes de acuerdo a cada uno de los usos de suelos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

A través del Radicado 2013ER14162 del 08/02/2013 General Motors Colmotores –GM el análisis de riesgo final, el cual cumple con los requerimientos que la SDA había rea previamente mediante oficios 2012EE130513 y 2012EE09060; así las cosas documento tiene las siguientes características:

1. El análisis de riesgo considera los dos usos de suelo que existen en el afectada: uso recreacional y uso industrial.
2. Para cada uno de los usos se realizó la identificación de posibles receptores, siguiente manera:

Zona de Ronda/Recreativa	Zona Industrial
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usuario Recreativo (Futuro)</li> <li>• Transgresor (Actual y Futuro)</li> <li>• Trabajador Industrial (Actual y Futuro)</li> <li>• Trabajador de Construcción /Mantenimiento (Actual y Futuro)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transgresor (Actual y Futuro)</li> <li>• Trabajador Industrial (Actual y Futuro)</li> <li>• Trabajador de Construcción /Mantenimiento (Actual y Futuro)</li> </ul>

3. Se definieron las características de cada uno de los receptores tanto para uso industrial y recreativo, se definieron los mecanismos de liberación, destino y transporte en el medio receptor, escenarios de exposición y vías completas de exposición y rutas de exposición.
4. Como se ha señalado anteriormente el área afectada cuenta con dos usos de suelo diferentes, industrial y recreativo siendo este último más restrictivo que el primero. Así las cosas, para determinar las posibles sustancias de interés que serán objeto de un análisis particular de acuerdo a los posibles receptores se tendría que:
  - Para uso industrial utilizar los valores de referencia – SSL (por sus siglas en ingles) de la Región 9 de la EPA específicos para dicho uso, seleccionar las sustancias que exceden los SSL y sobre dichos compuestos iniciar el análisis de riesgo particular.
  - La Región 9 de la EPA no cuenta con valores de referencia específicos para parques o usos recreativos, sin embargo consecuente con los lineamientos y metodologías EPA, siendo el uso recreativo un escenario más restrictivo que el uso industrial, se deberán usar los valores de referencia – SSL (por sus siglas en ingles) para uso residencial, seleccionar las sustancias que exceden los SSL y sobre dichos compuestos iniciar el análisis de riesgo particular para el escenario recreativo.
5. Considerando lo expuesto en el numeral anterior se realizó la selección de los contaminantes de interés para lo cual se compararon los resultados analíticos de los muestreos en el área con los valores de referencia residencial e industrial respectivamente, se identificaron los contaminantes de potencial interés por cada uno de los medios de exposición, los cuales se presentan a continuación:



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 03042**

○ Suelo

COPC en USO RECREATIVO (Zona de Ronda)		COPC en USO INDUSTRIAL	
COV	1,2,4-Trimetilbenceno		1,2,4-Trimetilbenceno
	1,3,5-Trimetilbenceno		-
	Etilbenceno	COV	Etilbenceno
	Tolueno		
SCOV	Xileno (Total)		Xileno (Total)
	Naftalina	SCOV	-
	Aluminio		-
Metales	Antimonio		-
	Arsénico		Arsénico
	Cobalto	Metales	-
	Hierro		-
	Manganeso		-
	Talio		-
	Vanadio		-

○ Agua Subterránea

COPC en USO RECREATIVO (Zona de Ronda)		COPC en USO INDUSTRIAL		
COV	1,2,4-Trimetilbenceno		1,2,4-Trimetilbenceno	
	1,3,5-Trimetilbenceno		1,3,5-Trimetilbenceno	
	-		2-Butanona (MEK)	
	4-Metil-2-pnetanona (MIBK)		4-Metil-2-pnetanona (MIBK)	
	Acetona	COV	Acetona	
	Benceno		Benceno	
	Cloroformo		Cloroformo	
	Etilbenceno		Etilbenceno	
	Tolueno		Tolueno	
	SCOV	Xileno (Total)		Xileno (Total)
		2,4-Dimetilfenol		2,4-Dimetilfenol
2-Metilnaftalina			2-Metilnaftalina	
-		SCOV	2-Metilfenol	
3 y 4 -Metilfenol			-	
Acetofenona			Acetofenona	
-			Benzo(a) antraceno	

RESOLUCIÓN No. 03042

COPC en USO RECREATIVO (Zona de Ronda)		COPC en USO INDUSTRIAL	
Naftalina		Naftalina	
Arsénico		Arsénico	
Bario		Bario	
-		Berilio	
Cadmio		Cadmio	
Cobalto		Cobalto	
Hierro		Hierro	
Manganeso		Manganeso	
Mercurio		Mercurio	
-		Niquel	
-		Selenio	
-		Vanadio	
-		Zinc	
<b>Metales</b>		<b>Metales</b>	

1. Producto en fase libre

PRODUCTO EN FASE LIBRE	
1,2,4- Trimetilbenceno	
1,3,5- Trimetilbenceno	
Etilbenceno	
Isopropilbenceno	
Tolueno	
Xileno (total)	
2-Metilnaftaleno	
Di (2-etilhexil) ftalato (DEHP)	
Naftaleno	
TPH (C6-C10) GRO	
TPH (C10-C28) DRO	
TPH (C28-C35) ORO	
<b>COV, SCOV, HTP</b>	

6. Una vez identificadas las sustancias de interés para cada uno de los usos permitidos de suelo, se realizaron las suposiciones acerca de los escenarios de exposición, se definieron las variables que fueron consideradas para realizar los cálculos unitarios, y se realizó el cálculo de los excedentes de riesgo y/o peligro, determinándose que tanto para uso industrial como uso recreativo el escenario de un trabajador de la construcción excede el índice de peligro de 1.0, tal y como lo muestra la siguiente tabla:



**RESOLUCIÓN No. 03042**

Zona	Receptor	Riesgo Total	Índice de Peligro
<b>Zona de Ronda/Recreativa</b>	Usuario Recreativo	1.0 E-06	5.6 E-01
	Transgresor	2.1 E-07	2.4 E-01
	Trabajador Industrial	7.9 E-08	7.3 E-02
	Trabajador de Construcción	1.6 E-07	<b>5.7 E+01</b>
<b>Zona Industrial</b>	Transgresor	5.2 E-08	1.8 E-02
	Trabajador Industrial	8.1 E-08	2.5 E-02
	Trabajador de Construcción	2.5 E-07	<b>3.8 E+01</b>

7. Habiéndose identificado que se supera el índice de peligro para el trabajador de la construcción en los dos usos de suelo, se procedió a determinar la exposición máxima razonable y a determinar los valores objetivo específicos para el sitio y para cada uno de los usos de suelo, de acuerdo a las diferentes sustancias de interés, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Contaminantes de Interés Potencial (COP)	SUELO						AGUA SUBTERRANEA		
	Usuario Recreativo	Transgresor		Trabajador Industrial		Trabajador de Construcción / Mantenimiento		Trabajador de Construcción / Mantenimiento	
		Zona Ronda/Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)	Zona Ronda/Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)	Zona Ronda/Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)		
1,2,4-Trimetilbenzeno	2114	2206	9193	3907	3907	524	524	2549	2549
1,3,5-Trimetilbenzeno	3187	3327	-	5891	-	791	-	2541	2541
2 Butanona (MEK)	-	-	-	-	-	-	-	2945890	0
4-Metil-2-pnetanona (MIBK)	-	-	-	-	-	-	-	1093162	1093162
Acetona	-	-	-	-	-	-	-	18247273	18247273
Benceno	-	-	-	-	-	-	-	7726	7726
Cloroformo	-	-	-	-	-	-	-	11048	11048
Etilbenceno	37424	112738	469740	289822	289822	40594	40594	189749	189749
Tolueno	35492	164446	-	673084	-	102730	-	426889	426889
<b>COV</b>									



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

## CONCENTRACIONES BASADAS EN RIESGO

## SUELO

Contaminantes de Interés Potencial (COP)	Usuario Recreativo		Transgresor		Trabajador Industrial		Trabajador de Construcción / Mantenimiento			
	Zona Recreativa (mg/Kg)	Zona Recreativa (mg/Kg)	Zona Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)	Zona Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)	Zona Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)		
									Zona Recreativa (mg/Kg)	Zona Industrial (mg/Kg)
Xileno (Total)	15717	18737	78071	34061	34061	34061	4584	4584	32868	32868
2,4-Dimetilfenol	-	-	-	-	-	-	-	-	334129	334129
2-Metinaftalina	-	-	-	-	-	-	-	-	7541	7541
2-Metilfenol	-	-	-	-	-	-	-	-	125984	125984
3 y 4 - Metilfenol	-	-	-	-	-	-	-	-	125984	125984
Acetofenona	-	-	-	-	-	-	-	-	285103	285103
Benzo (a) antraceno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200
Naftalina	3266	5127	-	10288	-	-	1396	-	1261	1261
Aluminio	492344	302024	-	193322	-	-	304326	-	-	-
Antimonio	197	1219	-	7989	-	-	1447	-	-	-
Arsénico	25	124	518	332	332	332	960	960	46175	46175
Bario	-	-	-	-	-	-	-	-	307831	307831
Berilio	-	-	-	-	-	-	-	-	33	33
Cadmio	-	-	-	-	-	-	-	-	307831	307831
Cobalto	148	912	-	5943	-	-	1036	-	76958	76958
Hierro	345196	213311	-	139813	-	-	253256	-	60641	60641
Manganeso	22841	136500	-	807169	-	-	89747	-	107740	107740
Mercurio	-	-	-	-	-	-	-	-	964	964
Niquel	-	-	-	-	-	-	-	-	718273	718273
Selenio	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Talio	4.9	30	-	200	-	-	36	-	140	140
<b>Metales</b>										

**PDF Complete**

Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

**RESOLUCIÓN No. 03042**

**CONCENTRACIONES BASADAS EN RIESGO**

Contaminantes de Interés Potencial (COP)		SUELO						769578	549068	77
		Usuario Recreativo	Transgresor		Trabajador Industrial		Trabajador de Construcción /Mantenimiento			
	Zona Recreativa	Zona Recreativa	Zona Industrial	Zona Recreativa	Zona Industrial	Zona Recreativa	Zona Industrial	Zona Recreativa	Zona Industrial	
	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	(mg/Kg)	
Vanadio	2466	15237	-	99867	-	18090	-	-	-	
Zinc	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

8. Una vez calculados los valores objetivo "máximos permisibles" se determinaron que las alternativas de remediación más adecuadas considerando los usos de suelo, las características de los posibles receptores, las sustancias de interés y los valores objetivos se determino que la alternativa de remediación a implementar consiste en un Sistema de Cobertura Suelo, Trinchera de recolección de la fase libre, operación y mantenimiento para el Sitio. Se establece que la duración de la alternativa será de 10 años.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se puede concluir lo siguiente:

- Para cada uno de los usos de suelo se realizó un análisis de riesgo, de esta actividad se identificaron diferentes receptores, sustancias de interés y valores objetivo "máximos permisibles".
- La alternativa de remediación propuesta combina un sistema de cobertura suelo y la construcción de una trinchera de recolección de la fase libre para su posterior tratamiento, con éstas se busca alcanzar las concentraciones máximas permisibles de las sustancias de interés de acuerdo al uso de suelo y así disminuir el riesgo de los posibles receptores a aceptable.
- La SDA a través de la Resolución 1555 de 2013 en el artículo primero inciso 2 no está requiriendo algo que no esté sustentando en la documentación allegada por la misma Empresa y que obedece a la realidad de la situación del área de interés. En ningún momento la Secretaría está solicitando la implementación de alternativas de remediación diferentes para cada uso de suelo, ni está requiriendo alternativas diferentes a las anteriormente presentadas y avaladas. La SDA está requiriendo que se alcancen las concentraciones basadas en riesgo para cada sustancia de interés, para cada posible receptor, para cada recurso natural y para cada uso de suelo.
- La afirmación que realiza la Empresa GM Colmotores "...las sustancias de interés y los resultados del análisis de riesgo arrojaron los mismos valores objetivo y no diferentes como se establece en este punto de la Resolución" carece de todo soporte y contradice la información allegada por la misma Empresa que reposa en el expediente y que fue evaluada y avalada no solo por la Secretaría Distrital de Ambiente sino por la Secretaría Distrital de Salud.



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

### Artículo tercero, Resolución 1555 de 2013.

“... para que en un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la constancia de la ejecutoria del acto administrativo, presente el diseño con ingeniería de detalle de construcción, implementación y funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trincheras de recolección de la fase libre.....”

### Petición:

Que se modifique el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución en el sentido de requerir a Colmotores para presentar el diseño con ingeniería de detalle de la construcción e implementación y funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trincheras de recolección de la fase libre, en un término no mayor a 5 meses calendario, contado a partir de la constancia de ejecutoria de la Resolución, y no en un periodo de 60 días, como lo establece actualmente la Resolución

### Evaluación Técnica a la petición:

La SDA determinó un tiempo de 60 días para la presentación del documento toda vez que se considera que el término otorgado por la SDA a través de la Resolución 0155(sic) de 2013 para la presentación del Diseño Detallado para la implementación de la alternativa de remediación es el adecuado, 60 días le permiten al usuario contar con el tiempo suficiente para realizar los cálculos de diseño a nivel de ingeniería de detalle, considerando lo anterior, la SDA no concede razón a la solicitud elevada por GM Colmotores con relación a la ampliación del término.

Diferente son los temas contractuales que por procedimientos internos tenga GM Colmotores, y que puedan retrasar en cierta medida el inicio de los estudios de ingeniería de detalle, los cuales cabe resaltar nada tienen que ver con el tiempo de diseño.

Respecto a esta solicitud es procedente indicar, que la sociedad GM Colmotores, a través del radicado No. 2014ER023341 del 12/02/2014, allegó el diseño detallado de la Alternativa de Remediación que combina un sistema de cobertura suelo y la construcción de una trincheras de recolección de la fase libre, el cual cumple con la totalidad de los lineamientos técnicos que fueron solicitados mediante la Resolución 155 (sic) de 2013, adicionalmente considera aspectos como: Operación y mantenimiento para el Sitio, Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, Disposición final de los residuos peligrosos, especificaciones técnicas de la planta de tratamiento a donde será conducida el agua capturada a través de trincheras, programa de monitoreo y post-monitoreo. (Subrayado fuera de texto)

## **6. CONCLUSIONES**

### Petición No. 1

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente se considera que la solicitud no se encuentra soportada técnicamente y contradice los resultados de los análisis e investigaciones desarrolladas por la Empresa, evaluadas y avaladas no solo por la Secretaría Distrital de Ambiente sino por la Secretaría Distrital de Salud. Así las cosas, no se considera viable la petición elevada por GM Colmotores y por ende se mantiene lo consignado por esta Secretaría en el inciso 2 del artículo primero de la Resolución 1555 de 2013.



## RESOLUCIÓN No. 03042

Así las cosas, la Empresa deberá alcanzar los valores objetivo "máximos permisibles" de sustancia de acuerdo al uso de suelo a través de la implementación de las alternativas de remediación presentadas.

### Petición No. 2

No se encuentra procedente la solicitud de ampliación del término para la presentación requerido en el artículo tercero de la Resolución 155 (sic) de 2013, toda vez que se considera que teniendo en cuenta los lineamientos técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental los 60 días para la elaboración y presentación del Diseño Detallado de remediación son suficientes...."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez establecidas las consideraciones de orden técnico respecto a los argumentos esgrimidos por la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., en el recurso de reposición interpuesto por parte de la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. en contra de la Resolución No. 1555 del 16 de septiembre de 2013, se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis desde el punto de vista jurídico, con el fin de establecerse si las solicitudes realizadas deben ser acogidas o no.

## RESPECTO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN.

Se encuentra que el primer punto de inconformidad por parte de la recurrente, versa sobre la exigencia que se realiza en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución No. 1555 del 16 de septiembre de 2013, por parte de esta autoridad ambiental, en el que se estableció:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos técnicos ambientales que debe atender la sociedad GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A., identificada con NIT 860002304-3, para la remediación del suelo contaminados por Compuestos Orgánicos Volátiles -COV- y Compuestos Orgánicos Semivolátiles -SCOV-, mediante el Sistema de Cobertura de Suelo y Trinchera de Recolección dentro del área afectada en el predio ubicado en la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) No. 33-53 de esta ciudad, localidad de Tunjuelo a saber:

(...)

2. Cumplir las concentraciones basadas en riesgo, tanto para el uso de suelo industrial y recreacional – zona de ronda del río Tunjuelo- habida consideración que los posibles receptores, las sustancias de interés y los valores objetivo son diferentes..."

Respecto a los argumentos presentados por la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Concepto Técnico No. 04355 del 26 de mayo de 2014, ha indicado:



### RESOLUCIÓN No. 03042

- *La SDA a través de la Resolución 1555 de 2013 en el artículo primero inciso 2 n requiriendo algo que no esté sustentando en la documentación allegada por la Empresa y que obedece a la realidad de la situación del área de interés. En el momento la Secretaría está solicitando la implementación de alternativas de remedios diferentes para cada uso de suelo, ni está requiriendo alternativas diferentes anteriormente presentadas y avaladas. La SDA está requiriendo que se alcancen concentraciones basadas en riesgo para cada sustancia de interés, para cada receptor, para cada recurso natural y para cada uso de suelo.*
- *La afirmación que realiza la Empresa GM Colmotores "...las sustancias de interés resultados del análisis de riesgo arrojaron los mismos valores objetivo y no diferentes se establece en este punto de la Resolución" carece de todo soporte y contradice la información allegada por la misma Empresa que reposa en el expediente y que es evaluada y avalada no solo por la Secretaría Distrital de Ambiente sino por la Secretaría Distrital de Salud..."*

Que conforme a lo anterior, es pertinente indicar que de la lectura del numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución objeto del recurso, se establece de forma clara que esta Autoridad Ambiental, no está haciendo la exigencia de que se implementen diferentes alternativas de remediación para cada uno de los usos del suelo, que para este caso son industrial y recreacional; y que lo que se requiere allí por parte de esta Entidad, es que una vez implementada la alternativa de remediación, se deben cumplir con las concentraciones basadas en riesgo que corresponden a cada una de las sustancias de interés, los posibles receptores, el recurso natural y cada uso del suelo; tal y como quedó establecido en el Concepto Técnico antes citado.

Que en este orden de ideas, la argumentación presentada a través del escrito del recurso, carece de fundamento técnico y jurídico, y obedece a una indebida interpretación por parte de la recurrente, pues en este numeral la Secretaría, no ha ordenado, ni establecido la ejecución de alternativas de remediación diferentes para cada uso de suelo, y en consecuencia no es de recibo la solicitud de modificación del numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución No. 1555 del 16 de septiembre de 2013, lo cual se dispondrá en el parte resolutoria de este acto administrativo.

### RESPECTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN.

Como segundo punto recurrido por la sociedad GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A., tenemos la inconformidad sobre el término otorgado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1555 del 16 de septiembre de 2013, el que establece lo siguiente:

*"...ARTÍCULO TERCERO: Requerir a GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A., identificada con NIT 860002304-3, para que en un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la constancia de ejecutoria del acto administrativo, presente el diseño con ingeniería de detalle de la construcción, implementación y funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, para lo cual se deberán especificar, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- *Operación y mantenimiento para el Sitio.*
- *Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 03042**

- Disposición final de los residuos peligrosos.
- Especificaciones técnicas de la planta de tratamiento a donde será conducida el agua capturada a través de las trincheras.
- Programa de monitoreo y post-monitoreo... (Subrayado fuera de texto)

En este asunto indica la sociedad GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A. siempre manifestó desde un principio que el término requerido para presentar el con ingeniería de detalle, correspondía a cinco (5) meses, y que por esta razón det Autoridad Ambiental proceder a modificar el término de sesenta (60) días cale establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1555 del 16 de septiem 2013.

Frente a los argumentos de inconformidad presentados por el recurrente, es preciso indicar que en ningún momento se justificó o indicó las razones por las cuales el término otorgado no era suficiente para cumplir con lo requerido, y que por tanto la simple manifestación realizada por el usuario de que desde un principio había informado a la Secretaría, que el diseño duraría un periodo de cinco (5) meses, no indica que es un término vinculante, por cuanto precisamente es la Entidad, la que debe evaluar, la documentación presentada, y los términos presentados por el usuario, y determinar su procedencia o no, y en caso de no considerarlos razonables, proceder a ajustarlos, como ocurrió en el caso en estudio.

En este orden de ideas, la solicitud de ampliación del término otorgado, fue objeto de evaluación por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Concepto Técnico No. 04355 del 26 de mayo de 2014, en el que se estableció al respecto lo siguiente:

<b>RADICADO 22013ER130034</b>
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>
General Motors Colmotores - GM interpone un Recurso de reposición contra la Resolución 1555 del 16/09/2013, realizando las siguientes solicitudes: (...)
<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>
Con relación a dicha solicitud es necesario señalar lo siguiente: (...)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera que el término otorgado por la SDA a través de la Resolución 0155 de 2013 para la presentación del Diseño Detallado para la implementación de la alternativa de remediación es el adecuado, toda vez que 60 días le permiten al usuario contar con el tiempo suficiente para realizar los cálculos de diseño a nivel de ingeniería de detalle, considerando lo anterior, la SDA no concede razón (sic) a la solicitud elevada por GM Colmotores con relación a la ampliación del término.</li> </ul>

(...)

**6. CONCLUSIONES**

(...)

**Petición No. 2**

No se encuentra procedente la solicitud de ampliación del término para la presentación de lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 155 (sic) de 2013, toda vez que la SDA



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

considera que teniendo en cuenta los lineamientos técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental los 60 días para la elaboración y presentación del Diseño Detallado son suficientes."

En consecuencia, de lo anterior queda plenamente establecido, que el término o sesenta (60) días calendario, otorgado para la presentación del diseño con la ingeniería de detalle de la construcción, implementación y funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, era el término suficiente, y por ende es procedente la solicitud de modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 1555 de septiembre de 2013, en el sentido de ampliar el término allí establecido, por un mayor a cinco (5) de meses.

Una vez establecido lo anterior, vale la pena indicar que la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., mediante el Radicado No. 2014ER023341 del 12 de febrero de 2014, presentó a esta Secretaría el diseño con ingeniería de detalle de la construcción, implementación y funcionamiento del Sistema de Cobertura Suelo y Trinchera de recolección de la fase libre, que le fue requerido en el Artículo 3 de la Resolución 1555 del 16 de septiembre de 2013, objeto de este recurso.

Finalmente es procedente hacer referencia, a la manifestación, realizada en el escrito del recurso sobre: "...Así las cosas, Colmotores expresamente deja de manifiesto que el hecho de no interponer recurso de reposición contra otros apartes de la Resolución, no puede interpretarse como una renuncia de la empresa a cuestionarlos en otras instancias administrativas o judiciales que los reproduzcan, total o parcialmente, en actuaciones diferentes a la que en esta oportunidad nos ocupa...". Frente a lo cual se indica por parte de esta Autoridad Ambiental, que lo dicho por la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES, carece de fundamento, si se tiene en cuenta que de no encontrarse de acuerdo con otros aspectos diferentes a los que fueron objeto de discusión en este acto administrativo, debió haberlos debatido en el recurso de reposición, por ser esta la herramienta jurídica, para hacerlo, y en consecuencia estas afirmaciones no tienen ningún efecto jurídico, y por ende no habrá ningún pronunciamiento en la parte resolutive de la presente Resolución, sobre el tema.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala literalmente que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.



## RESOLUCIÓN No. 03042

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y a exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como establece el artículo 80 Constitucional.

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

**“ARTÍCULO 107.- (...)** Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o particulares.”

Que el Decreto –Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables:

**“Artículo 181°.-** Son facultades de la administración:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o reventamiento; (...)
  - c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional; (...)
  - f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos....”
- Artículo 182°.-** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; (...)
  - d.- Explotación inadecuada.”

**“Artículo 183°.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que la Ley 9 de 1979, establece:

**“Artículo 130°.-** En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud”

**“Artículo 132°.-** Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios”

Que el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 19, indica:

**“Artículo 19.** De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03042

entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente conforme a las disposiciones legales vigentes."

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además ejercerán las competencias de las corporaciones autónomas regionales en materia de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar por el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad al Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente: "i. Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia", y que el tema objeto de decisión "Lineamientos técnicos para la remediación de suelos contaminados" no ha sido delegada, a través de la Resolución No. 3074 de 2011, ni otra resolución; le corresponde al Secretario Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1555 del 16 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El concepto Técnico No. 4355 del 26 de mayo de 2014 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

**RESOLUCIÓN No. 03042**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, identificada con Nit. 860.002.304-3, a través representante legal suplente el señor **DANIEL BAYONA VILLEGAS**, identificado cédula de ciudadanía No. 80.409.144, o quien haga sus veces, en la Avenida B (Calle 56 A Sur) No. 33 - 53 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la **EMPRESA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASESORÍA DE BOGOTÁ - ESP - EAAAB**, Avenida Calle 24 No. 37-15; a la **ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO**, en la Carrera No. 51 -52 Sur Vía Usme; y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 15, para su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2014**

**Maria Susana Muhamad Gonzalez  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

Expediente: SDA-08-2011-163 (18 Tomos)  
Nombre del expediente: GENERAL MOTORS COLMOTORES  
Radicado: 2013ER130034 del 01/10/2013 - Recurso de reposición  
Informe Técnico: No. 4355 del 26/05/2014  
Elaboró: Paola Andrea Zarate - SRHS  
Acto: Suelos Contaminados  
Acto: Resuelve recurso de reposición  
Localidad: Ciudad Bolívar  
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró: Paola Andrea Zarate Quintero      C.C.: 52846283      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/06/2014

Revisó:



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

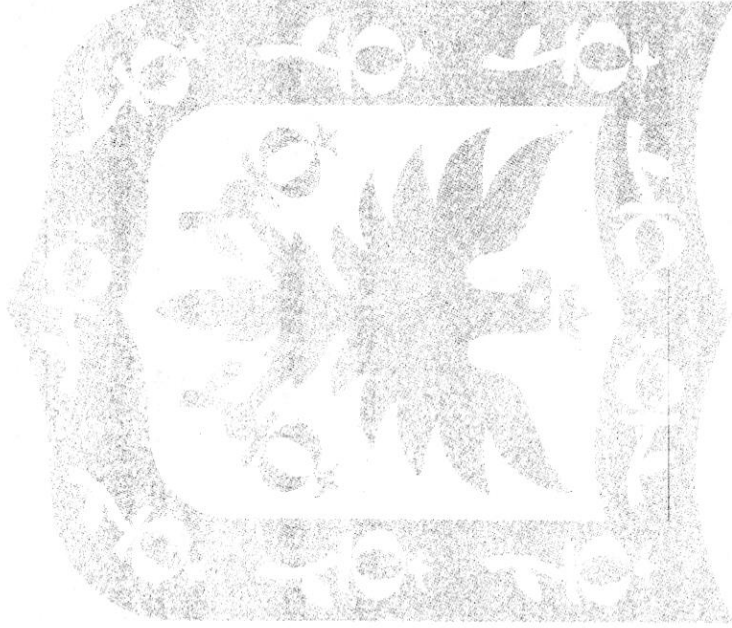
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03042

Lucilia Reyes Sarmiento	C.C: 35458831	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C: 79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31
<b>Aprobó:</b> Haipha Thiricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/0





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 03042**

	C.C:	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:
Lucia Reyes Sarmiento	35456831			12
Jorge Alexander Caicedo Rivera	79785655			26
Elkin Emir Cabrera Barrera	79913115			31
<b>Aprobó:</b> Hajpha Thiricia Quiñones Murcia	52033404			9/0



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3042 de 2014 al señor (a) Michael David Paez Trujano en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1.024.492.269 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso.

EL NOTIFICADO: MOCRAEL PAZ  
Dirección: CALE 56ª # 36ª 09  
Teléfono (s): 7245328  
Hora: 11:03  
QUIEN NOTIFICA: Fanyeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 SEP 2014 (23) del mes de

Septiembre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA